



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CÚCUTA

RESOLUCION No. 004 DE 2020
(17 de marzo de 2020)

“Por medio de la cual se adopta la medida de suspensión y cancelación de audiencias y se toman otras disposiciones respecto a las acciones constitucionales, como medida de prevención de contagio del virus COVID-19”

El suscrito Juez Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Cúcuta, en el uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO

Que el 12 de marzo de esta anualidad, el Presidente de la República decretó la alerta sanitaria en todo el país por el término de 10 días, como medida para prevenir la pandemia del virus COVID-19 o “Coronavirus”.

Que mediante Circular PCSJ20-6 del 12 de marzo de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura estableció protocolo para la prevención del contagio del virus COVID-19 en sedes judiciales tomando medidas administrativas, funcionales y laborales.

Que mediante oficio 8200-DICUV del 12 de marzo de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura suspendió el traslado de internos de las personas privadas de la libertad para prevenir el riesgo de contagio.

Que mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura adoptó medidas de salubridad pública, resolviendo suspender los términos judiciales en todo el país a partir del 16 y hasta el 20 de marzo de 2020; incluso, el Acuerdo PCSJA 20-11518 del 16 de marzo 2020, dispuso en su artículo primero lo siguiente: “ARTÍCULO 1. Suspensión de términos. Mantener las medidas de suspensión de términos procesales en los juzgados, tribunales y Altas Cortes, entre el 16 y el 20 de marzo. Se exceptúan las acciones de tutela y los habeas corpus. Las audiencias programadas en los juzgados de conocimiento con persona privada de la libertad se realizarán **solo si se pueden llevar a cabo por medios virtuales**. Así mismo, en relación con los juzgados de control de garantías, se realizarán las diligencias con persona privada de la libertad

Así mismo, determinó que magistrados, jueces y jefes de dependencia administrativas podían dar indicaciones para que los empleados laboraran desde sus casas, asignando a cada uno de ellos las funciones a desarrollar controlando su cumplimiento.

Que la H. Corte Suprema de Justicia, el Tribunal Superior de Cúcuta y otras dependencias suspendieron sus audiencias públicas, así como también algunos juzgados ubicados en la sede judicial de “Paloquemao” en Bogotá, Bucaramanga y Medellín han comunicado el cierre parcial de los Despachos.

Que en países como Italia y España no se tomaron decisiones a tiempo para prevenir el contagio y se ha aumentado en forma dramática los contagiados y las muertes en dichos países.



Que las medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura son insuficientes por cuanto muchos empleados no poseen transporte particular y deben utilizar transporte público, exponiéndose ellos mismos, así como a los demás empleados de sedes judiciales y familiares al contagio.

Que si bien estos Despachos cuentan con conexión para la realización de las audiencias virtuales, la cercanía entre funcionarios, partes e intervinientes acrecientan el riesgo de contagio.

Que el INPEC no cuenta con los medios e infraestructura para atender todas las solicitudes de audiencias virtuales desde el Establecimiento Carcelario de la ciudad de Cúcuta.

Que según las cifras presentadas el día de hoy, el pico de contagio a nivel nacional es alto frente a otros países como Italia¹ después de reportado el primer caso, por lo que se requiere tomar medidas urgentes para contenerla propagación.

Los memoriales o solicitudes las reciben estos juzgados mediante correo electrónico institucional.

Por todo lo anterior, actuando conforme a la Constitución y la Ley, como medida preventiva y temporal, el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO: Suspender los términos judiciales de este Despacho a partir del 17 y hasta el 20 de marzo de 2020, en todos los procesos de garantías y de conocimiento en ley 906 de 2004, tanto de personas privadas y no privadas de la libertad, por lo tanto se cancelaran todas las audiencias programadas hasta dicha fecha.

SEGUNDO: En el término señalado en precedencia, se garantizará el trámite de las acciones constitucionales, para lo cual habrá un empleado disponible en la sede del Despacho en el horario asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de 7 am a 3 pm y los demás trabajaremos en nuestras casas, coordinación que se hará de manera interna.

TERCERO: Al término de este plazo y acorde a los lineamientos que se emitan se expedirán decisiones sobre el final, modificación o extensión de estas medidas.

CUARTO: Esta decisión se comunicará a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura y a la Presidencia del H. Tribunal Superior de Cúcuta. Así mismo, se publicará en un lugar visible a las afueras del Despacho, de las instalaciones del complejo judicial y a través del sitio Web del Tribunal Superior de Cúcuta.

Comuníquese y cúmplase


EMI JESÚS OVALLOS SILVA
Juez